



Resolución Directoral

N° 287 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 7 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 114064 de fecha **11 de Diciembre del 2008**, presentado por don Job Cirilo Pacheco Concepción, identificado con DNI N° 07040651, con domicilio en el Jr. Los Pumas N° 120 Urb. Paseo de la Republica, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el





sellado de pozos";

Que, mediante notificación N° 380-2012-ANA-ALA.CHRL, de fecha 14 de Marzo del 2012, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al administrado las siguientes observaciones: Falta memoria descriptiva, también el análisis físico-químico realizado al agua del pozo, requisitos indispensables para el trámite solicitado. Siendo necesario la continuación del trámite, le conceden un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente, para presentar los descargos, subsanando las observaciones indicada; bajo apercibimiento de resolver y disponer el archivamiento de su expediente, con arreglo a la normatividad vigente;



Que, mediante escrito de fecha 09 de Mayo del 2012, el administrado solicita ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones de la notificación N° 380-2012-ANA-ALA.CHRL, de fecha 14 de Marzo del 2012;

Que, mediante notificación N° 574-2012-ANA-ALA.CHRL, de fecha 15 de Mayo del 2012, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concede al administrado un plazo extraordinario de 20 días adicionales, para que el administrado cumpla con subsanar las observaciones indicadas en la notificación N° 380-2012-ANA-ALA.CHRL, bajo apercibimiento de resolver y disponer el archivamiento de su expediente, con arreglo a la normatividad vigente;

Que, mediante escrito de fecha 13 de Junio del 2012, el administrado solicita una nueva ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones de la notificación N° 380-2012-ANA-ALA.CHRL, (14.03.2012), adicionales a los 20 días de ampliación concedidos, debido a que los análisis físico-químico realizados al agua del pozo, a la fecha no se tiene respuesta de la entidad competente; Sin embargo, mediante escrito de fecha 03 de Agosto del 2012, el administrado cumple con levantar las observaciones y adjunta los documentos solicitados;



Que, mediante notificación N° 778-2012-ANA-ALA.CHRL, de fecha 07 de Agosto del 2012, (Recibido el 13.09.2012) la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al administrado las siguientes observaciones: 1.- Falta plano a escala 1:10000 de elaborado por el profesional que refrenda la memoria descriptiva, con ubicación del pozo en coordenadas UTM WGS84. 2.- Falta plano a escala 1/10000 del inventario de pozos en un radio de 300 m. 3.- Falta especificar la metodología del cálculo del caudal solicitado. 4.- Falta sustentar la demanda de agua. 5.- Falta el cuadro con los resultados del análisis físico químico. 6.- Falta indicar la Cota del Terreno en donde está ubicado el pozo. 7.- Falta información respecto a la evacuación de los afluentes. Siendo necesario la continuación del trámite, le conceden un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente, para que levante las observaciones; bajo apercibimiento de disponer el archivamiento de su expediente, con arreglo a la normatividad vigente;



Que, mediante carta N° 01-012, de fecha 11 de Diciembre del 2012, el administrado cumple con levantar las observaciones y remite los documentos solicitados en la notificación N° 778-2012-ANA-ALA.CHRL;



C.U.T. N° 114064-2013

Que, mediante carta N° 011-2013/GPDP, de fecha 07 de Enero del 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, remite el informe N° 087-2012-EASu/WTT, de fecha 17 de Diciembre del 2012, señalando que el pozo no interfiere con pozos existentes y/o proyectados de SEDAPAL. Por lo mencionado se recomienda dar conformidad al expediente;

Que, mediante notificación N° 1545-2013-ANA-ALA.CHRL, de fecha 24 de Octubre del 2013 (recibido el 29.10.2013) la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al administrado las siguientes observaciones: 1.- Falta recibo de pago por derecho de inspección ocular 2.- Debe sustentar la demanda de agua, presentar en un cuadro desagregado por meses (Enero a Diciembre). 3.- Instalar un medidor de caudal (Caudalímetro) en la tubería de descarga del pozo. Siendo necesario la continuación del trámite, le conceden un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente, para presentar los descargos, subsanando las observaciones indicadas; bajo apercibimiento de resolver y disponer el abandono de su expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444;

Que, mediante informe técnico N° 053-2014-ANA-ALA.CHRL/CdIRS, de fecha 05 de Mayo del 2014, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que el titular ha cumplido con los requisitos para la regularización de licencia de uso de agua subterránea y recomienda aprobar en vía de regularización la perforación de un pozo a tajo abierto de 15 m. de profundidad y otorgar en vía de regularización la licencia de uso de agua subterránea a favor de don Job Cirilo Pacheco Concepción, con las características que ahí se detallan;

Que, mediante informe técnico N° 478-2014-ANA-AAA.CF/SDARH/EJTCH, de fecha 30 de Julio del 2014, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que se debe adjuntar el sustento de la demanda de agua en función a las necesidades de agua de las plantaciones forestales instaladas; concluye que se debe absolver las observaciones del presente informe técnico, ya que no está adecuado ni sustentado, por lo que no debe proceder el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, además recomienda la devolución del expediente a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, mediante notificación N° 2440-2014- ANA-ALA.CHRL, de fecha 02 de Setiembre del 2014 la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al administrado que la Autoridad Administrativa del agua Cañete Fortaleza luego de la revisión y evaluación realizada, está solicitando la presentación del sustento de la demanda de agua en función a las necesidades de agua de las plantaciones forestales instaladas, asimismo debe presentar el recibo de pago por derecho de inspección ocular. Siendo necesario la continuación del trámite, le conceden un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente, para que subsane las observaciones; bajo apercibimiento de resolver y disponer el abandono de su expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444;

Que, mediante carta N° 1-2014, de fecha 14 de Octubre del 2014, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones de la notificación N° 2440-2014- ANA-ALA.CHRL, además acompaña la documentación correspondiente;





Que, mediante notificación N° 011-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH, de fecha 13 de Enero del 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las siguientes observaciones: **1.1.** Está solicitando licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para el pozo con IRHS 523 ubicado en el predio con código 12635, sin embargo según el plano presentado corresponde al predio con código 12369 (Base RADA), por lo que se debe aclarar: **1.1.1** Solicita para el predio con código 12635 sin embargo el plano presentado corresponde al predio de código 12369 (Base RADA), que cuenta con licencia de uso de agua superficial para un área de 2,500 ha., a favor de don Job Cirilo Pacheco Concepción, mediante Resolución Administrativa N° 082-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL, al respecto debe aclarar y sustentar el volumen solicitado. **1.1.2** En la verificación técnica de campo del 16.11.2016, se ha identificado la existencia de un pozo que cuenta con 7 equipos de bombeo de los cuales 5 se utilizan para riego de áreas verdes, arboles, grass y uso de limpieza de SS.HH. y 2 para uso poblacional (C.P.R. Quebrada Verde), aclarar el pedido debido a que no coincide con lo solicitado inicialmente. **1.1.3** Deberá instalar los respectivos caudalímetros, lo que es requisito para el otorgamiento de licencia. **1.1.4** Se advierte que la licencia de uso poblacional solo se otorga a través de una JASS u otra Organización Comunal. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, para que subsane las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", donde se declarará el abandono del procedimiento;



Que, mediante escrito de fecha 03 de Febrero del 2017, el administrado absuelve las observaciones y hace las aclaraciones correspondientes de la notificación N° 011-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH;



Que, mediante informe técnico N° 049-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH/MCFS, de fecha 13 de Febrero del 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señala que la verificación técnica de campo del 16.11.2016, se ha identificado la existencia de un pozo que cuenta con 7 equipos de bombeo de los cuales 5 se utilizan para riego de áreas verdes, arboles, grass y uso de limpieza de SS.HH. y 2 para uso poblacional (C.P.R. Quebrada Verde); lo que no coincide con lo solicitado inicialmente; la licencia de uso poblacional solo se otorga a través de una JASS u otra Organización Comunal; el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones correctamente de la notificación N° 011-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH, no aclara sobre el volumen otorgado con licencia mediante la R.A. N° 082-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL, y no ha sustentado el volumen requerido tomando en cuenta el volumen otorgado en la resolución. Además considerando que el trámite no corresponde a lo solicitado por tratarse de varios usos (agrarios, doméstico y poblacional) por lo que concluye en declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para el riego de plantaciones forestales, en el predio con código 12365 (12369 RADA);



Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 114064-2013, mediante el cual don Job Cirilo Pacheco Concepción, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización; sin embargo de acuerdo a la



C.U.T. N° 114064-2013

evaluación técnica del expediente mediante el informe técnico N° 049-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH/MCFS, de fecha 13 de Febrero del 2017, se puede apreciar que el administrado no ha cumplido con absolver debidamente las observaciones, además se aprecia el uso de agua poblacional y siendo el caso que la licencia de uso poblacional solo se otorga a través de una JASS u otra Organización Comunal, por lo que al existir incongruencias entre lo solicitado y la documentación presentada, incumpliendo de esta forma con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI. Por lo que se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, presentado por don Job Cirilo Pacheco Concepción;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0119-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 17 de Febrero del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

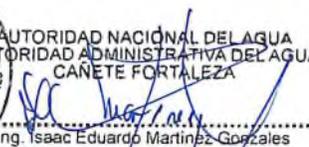
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, presentada por don Job Cirilo Pacheco Concepción, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín proceda de acuerdo a sus atribuciones, con respecto a las infracciones a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, por la perforación y el uso del recurso hídrico sin autorización ni derecho otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don Job Cirilo Pacheco Concepción y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.C.
Archivo
PAPM

Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza
Calle Las Orquideas N° 100-Residencial Huaral-Huaral-Lima
T: (511) 2466030
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe

